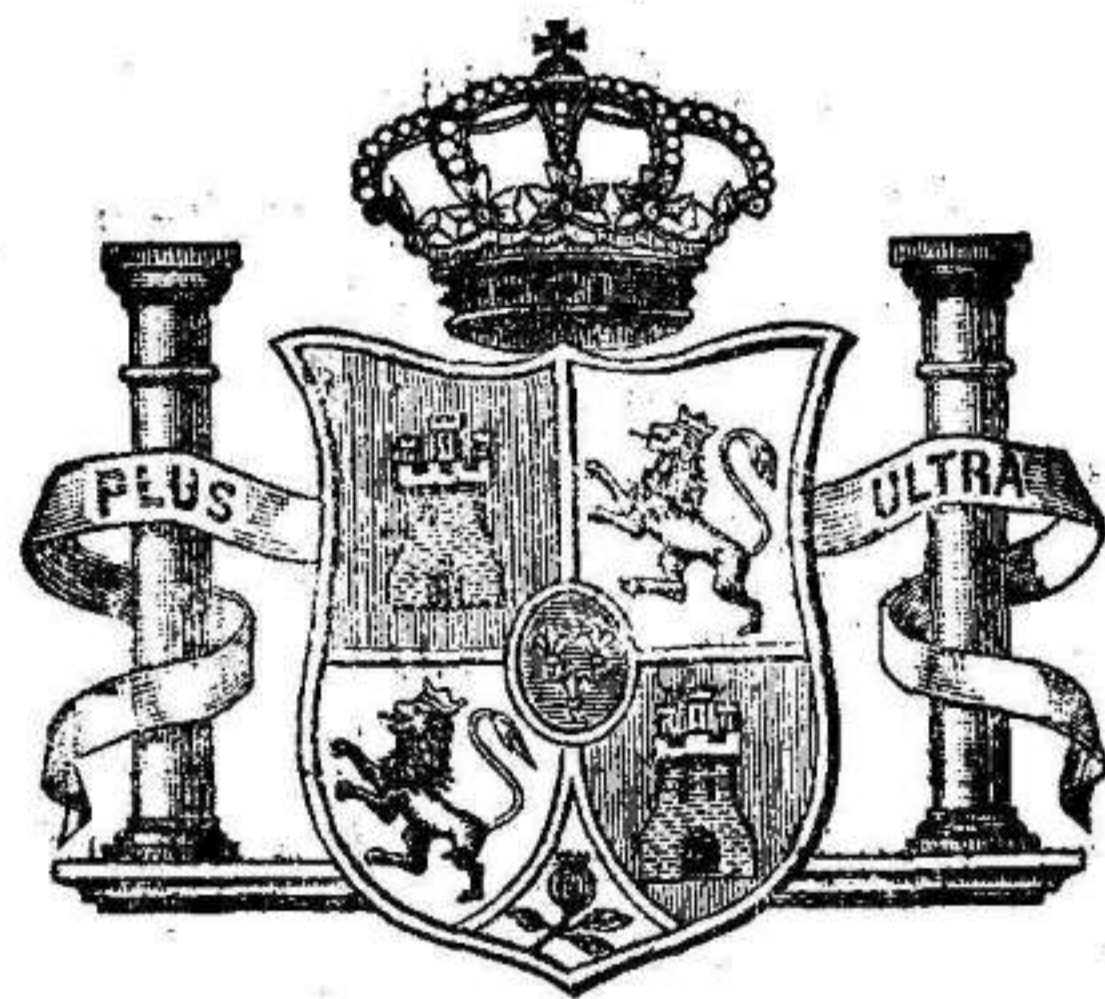


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Febrero).

Núm. 328

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 189.

Excmo. Sr: A partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para proveer en propiedad las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase: Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase: Podrán concursarlas además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A)—Con título de Profesor mercantil.

Idem B)—Con título de Abogado.

Idem C)—Cuerpo pericial de Contabilidad,

Idem D)—Funcionarios del Estado. Oficial de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase: Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasificarán así:

Apartado E)—Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F)—Secretarios de segunda categoría y Secretarios - Interventores.

Idem G)—Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H)—Interventores interinos.

4.ª Las dudas que puedan ofrecerse respecto a la capacidad o derechos de los concursantes, deberán someterlas los Gobernadores o Corporaciones interesadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá seguidamente con vista

del expediente personal de cada interesado.

5.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas vacantes sean las solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiera servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

8.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certi-

ficación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

9.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y, dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieran presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes teniendo en cuenta las pre-

ferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos al expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender otra circunstancia que al mérito y antigüedad de los concursantes.

15. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso, pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años, que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de

Administración de lo que en tales casos se resuelva.

16. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

17. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresada renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

18. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Real orden y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada uno.

Albacete.—Almansa, cuarta clase, 5.000 pesetas.

Hellín, quinta ídem 4.000 ídem.

Villarrobledo, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Roda, quinta ídem, 4.000 ídem.

Tobarra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Almería.—Huerca-Overa, quinta ídem 4.000 ídem.

Vélez Rubio, quinta ídem, 4.000 ídem.

Avila.—Arévalo, quinta ídem 4.000 ídem.

San Bartolomé de Pinares, quinta ídem 4.000 ídem.

Badajóz.—Alburquerque, cuarta clase, 5.500 ídem voluntarias, más 750 por carcelario.

Villafranca de los Barros, cuarta ídem 5.500 ídem voluntarias.

Barcarrota, quinta ídem 5.500 ídem ídem.

Cabeza del Buey, quinta ídem 5.000 ídem ídem.

Montijo, quinta ídem 5.000 ídem ídem.

Olivenza, quinta ídem 4.500 ídem ídem.

Fuente el Maestre, quinta ídem, 4.000 ídem.

Fregenal de la Sierra, quinta ídem 4.000 ídem.

Granja de Torrehermosa, quinta ídem 4.000 ídem.

Los Santos de Maimona, quinta ídem 4.000 ídem.

San Vicente de Alcántara, quinta ídem 4.000 ídem.

Villanueva de la Serena, quinta ídem 4.000 ídem.

Villanueva del Fresno, quinta ídem, 4.000 ídem.

Zafra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Barcelona.—Grañollers, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arenys de Mar, quinta ídem 4.000 ídem.

Baleares.—Mahón, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Ibiza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Manacor, quinta ídem, 4.000 ídem.

Inca, quinta ídem, 4.000 ídem.

Felanitx, quinta ídem, 4.000 ídem.

Lluchmayor, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ciudadela, quinta ídem, 4.000 ídem.

Sóller, quinta ídem, 4.000 ídem.

Burgos.—Aranda de Duero, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Cáceres.—Trujillo, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Valencia de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Tenerife.—Puerto de la Cruz, cuarta ídem, 6.000 ídem voluntarias.

La Laguna, cuarta ídem, 5.275 ídem ídem.

Orotava, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Hierro (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 ídem.

Güímar, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Las Palmas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Icod, quinta ídem, 4.000 ídem.

Las Palmas.—Lanzarote (Cabildo Insular), segunda ídem, 7.000 ídem.

Fuerteventura (Cabildo Insular), tercera ídem, 6.000 ídem.

Telde, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arucas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guía, quinta ídem, 4.000 ídem.

Castellón.—Burriana, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Almazora, quinta ídem, 4.000 ídem.

Morella, quinta ídem, 4.000 ídem.

Onda, quinta ídem 4.000 ídem.

Segorbe, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vall de Uxó, quinta ídem 4.000 ídem.

Nules, quinta ídem 4.000 ídem.

Ciudad Real.—Daimiel; quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almodóvar del Campo, quinta ídem, 4.000 ídem más 500 consignadas en el presupuesto de cargas de justicia.

Córdoba.—Castro del Río, quinta ídem 4.000 pesetas.

Fernán Núñez, quinta ídem 4.000 ídem.

Fuenteovejuna, quinta ídem, 4.000 ídem.

Hinojosa del Duque, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Palma del Río, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Rambla, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva de Córdoba, quinta ídem 4.000 ídem.

Coruña.—Ortigueira, quinta ídem, 4.000 ídem voluntarias.

Betanzos, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Tarancón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Gerona.—Parafreguell, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

La Bisbal, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Bañolas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palamós, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ripoll, quinta ídem, 4.000 ídem.

Granada.—Baza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta ídem 4.000 ídem.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta ídem, 4.000 ídem.

Huelva.—Bollullos del Condado, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almonte, quinta ídem, 4.000 ídem.

Gibraleón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Moguer, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Palma, quinta ídem, 4.000 ídem

Trigueros, quinta ídem, 4.000 ídem.

Huesca.—Barbastro, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Jaca, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Jaén.—La Carolina, tercera ídem, 6.000 ídem.

Andújar, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Alcaudete, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Villacarrillo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Jódar, quinta ídem, 4.500 ídem ídem.

Alcalá la Real, quinta ídem 4.000 ídem.

Bailén, quinta ídem, 4.000 ídem.

Arjona, quinta ídem, 4.000 ídem.

Beas de Segura, quinta ídem, 4.000 ídem.

Marmolejo, quinta ídem, 4.000 ídem.

Mancha Real, quinta ídem, 4.000 ídem.

Arjonilla, quinta ídem, 4.000 ídem.

León.—Ponferrada, quinta ídem, 4.000 ídem libres de descuento.

Lérida.—Tárrega, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Lugo.—Rivadeo, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vivero, quinta ídem, 4.000 ídem.

Madrid.—Aranjuez, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Getafe, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Colmenar de Oreja, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Cercedilla, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Chinchón, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Leganés, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Colmenar Viejo, quinta ídem, 4000 ídem.
 Canillas, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Vicálvaro, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Málaga.—Coiñ, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Murcia.—La Unión, cuarta ídem, 5.000 ídem.
 Aguilas, cuarta ídem, 5.000 ídem.
 Jumilla, cuarta ídem, 5.000 ídem.
 Cehegín, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.
 Totana, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.
 Caravaca, quinta ídem, 4.000 pesetas.
 Yecla, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Morata, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Orense.—Alláriz, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Carballino, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Rivadavia, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Ginzo de Limia, quinta ídem, 4.000 pesetas.
 Oviedo.—Luarca, cuarta ídem, 5.000 ídem.
 Lena, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.
 Tineo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.
 Cangas del Marcéa, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.
 Cudillero, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.
 Laviana, quinta ídem, 4.000 pesetas.
 Castrillón, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Palencia—Capital, segunda ídem, 7.000 ídem.
 Salamanca.—Ciudad Rodrigo, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Santander.—Castro Urdiales, cuarta ídem 5.000 ídem.

Santoña, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Segovia.—Cuéllar, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Carbonero el Mayor, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Sevilla.—Lebrija, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Cazalla de la Sierra, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Paradas, quinta ídem, 4.000 ídem sin descuento de utilidades.
 Marchena, quinta ídem, 4.000 pesetas.
 Teruel.—Alcañiz, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Toledo.—Capital (Diputación provincial), segunda ídem 10.000 ídem.
 Madrudejos, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Mora, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Consuegra, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Valencia.—Cullera, cuarta ídem, 5.000 ídem.
 Algemesí, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.
 Onteniente, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.
 Requena, quinta ídem, 4.000 pesetas.
 Utiel, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Oliva, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Alberique, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Vizcaya.—Abanto y Ciérbana, cuarta ídem, 5.000 ídem sin descuento, alguno por el concepto de Utilidades.
 Orduña, quinta ídem, 4.000 pesetas.
 Zamora—Benavente, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Zaragoza.—Caspe, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Madrid 15 de Febrero de 1929.
 (Gaceta del día 16 de Febrero).

Núm. 311

REAL ORDEN

Núm. 181

Excmo. Sr.: En la organización de las funciones encomendadas a los

Institutos provinciales de Higiene por el artículo 26 del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, tuvo bien en cuenta el legislador la naturaleza de los servicios que dichos organismos habían de realizar, y con una acertada visión de las necesidades sanitarias de las provincias especificó claramente, no sólo que era preciso efectuar los análisis higiénicos, histológicos y biológicos de alimentos y materiales peligrosos para la salud pública, sino que fijó su atención preferente en los de vacunación antirrábica y antivariólica y en la acción profiláctica que conviene extender igualmente a otras enfermedades infecciosas.

Bien claramente se ve que el Reglamento de Sanidad provincial previó la necesidad de que funcionase una Sección de Veterinaria en dichos Institutos, ya que a esta rama de la Medicina corresponde atender al análisis higiénico de los alimentos de origen animal, al análisis de los productos de esta naturaleza procedentes de alguna zoonosis transmisible y a la lucha contra otras enfermedades como la rabia, carbunco, fiebre de Malta, etc., que caen de lleno dentro del radio de acción de la medicina veterinaria.

Pero la concreta misión que corresponde a los facultativos de esta clase exige una especialización profesional que, como la de los demás técnicos de los Institutos provinciales de Higiene, ha de contrastarse debidamente, no sólo para afirmar el crédito científico de aquellas entidades, sino como garantía de la función pública que se encomienda a los Veterinarios.

Por las consideraciones que se indican y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Institutos provinciales de Higiene establecerán una Sección de Veterinaria, al frente de la cual figurará un Veterinario especializado.

2.º Los Veterinarios de los Insti-

tutos provinciales de Higiene disfrutarán un sueldo de entrada análogo al que tuvieran los técnicos de las otras Secciones en el momento de su ingreso.

3.º Todas las plazas de Veterinarios de los citados Institutos se proveerán por oposición, con arreglo a las disposiciones del artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial. Los ejercicios tendrán lugar en Madrid en la forma y ante el Tribunal que determine la Dirección general de Sanidad.

4.º Será misión de los Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene los análisis de sustancias alimenticias de origen animal determinadas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1920, el estudio y la lucha mancomunadamente de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre, los análisis clínicos de productos patológicos de aquella procedencia y la preparación y cuidado de animales en experimentación y de obtención de productos vacuníferos.

5.º Las presentes disposiciones tendrán efectividad a partir del 1.º de Enero de 1930, en cuya fecha deberán estar hechos los nombramientos de los referidos funcionarios.

A estos efectos, las Diputaciones provinciales y Juntas administrativas de los Institutos correspondientes enviarán antes del mes de Mayo próximo a la Dirección general de Sanidad el acuerdo de la consignación que han de tener estas plazas, a fin de efectuar la convocatoria con la antelación debida para que los ejercicios tengan lugar en el mes de Agosto.

Los que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1929. —Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 14 de Febrero).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 404

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Minería en su artículo 59, se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se expresan, que dentro del plazo legal de treinta días deben recoger en esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

| Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA | INTERESADOS | VECINDAD | REPRESENTANTES |
|------------------------|-------------------|---------------------------------------|------------------------------|----------------|
| 2580 | Descuido..... | D. Benjamín Navamuel González. | Barruelo de Santullán..... | » |
| 2582 | Maruca..... | Francisco Fernández de la Fuente..... | Guardo..... | » |
| 2583 | Anita..... | Alfredo Ruíz Ogarrio | Reinosa..... | » |
| 2586 | Caducada..... | Manuel Nestar Barrio..... | Cervera de Río Pisuerga..... | » |

Palencia 20 de Febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe interino, R. Velarde.

Núm. 421

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 86

Excmo. Sr.: La conveniencia de limitar el número de días de asueto en la Administración pública, vida docente y económica, ya excesivo con los declarados festivos con carácter religioso o civil, por razones muy atendibles, aconseja dejar bien determinado que el Carnaval, que aunque de muy antiguo origen hoy está en franca decadencia en España, no ha de constituir un período de días festivos a los fines indicados, aunque proporcione ocasión a horas de alegría, ingenio y buen humor que el trabajo humano y las preocupaciones del vivir moderno justifican, si se evita el estrago y agotamiento de una fiesta excesivamente prolongada.

En virtud de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en adelante, el Carnaval no se considere como un período de días festivos, sino que el lunes y martes siguientes al domingo de Quincuagésima sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y Establecimientos industriales, no permitiéndose en las calles disfraces ni salida de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de Piñata durante igual número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente.

Lo que de Real orden aprobada en Consejo de Ministros comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1929. —Primo de Rivera.

Señores...

(Gaceta del día 20 de Febrero).

Núm. 426

Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR NÚM. 57.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado vacuno del vecino de Valdegama, don Román Mediavilla, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El caserío de la propiedad de don Angel Huidobro, que ocupa el ganado de don Román Mediavilla, sito en el pueblo de Mave, Ayuntamiento de Valdegama.

Zona declarada sospechosa.—Una zona de 200 metros, todo alrededor de la zona que se declara infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Ca-

pítulo XIX del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 21 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Número 464

CIRCULAR NÚM. 58.

Carreteras.

Terminadas las obras de conservación de los kilómetros 8 al 13 de la carretera de la estación de Villalumbroso a Cervatos de la Cueva, ejecutadas por su contratista D. Frutos González,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 22 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 357

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Saturnino García y García, en nombre y representación de la entidad bancaria «Banco de España», Sucursal de esta Plaza, contra doña Asunción Escobar Maestro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, sobre reclamación de veinte mil cuarenta y seis pesetas, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y

parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.—En Palencia a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve: Vistos por el Sr. D. Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, los presentes autos ejecutivos tramitados ante este Juzgado entre partes. Del una y como demandante, la entidad bancaria «Banco de España», Sucursal en esta Plaza, que fué representada por el Procurador D. Saturnino García y García, bajo la dirección del Letrado don José Ordóñez Pascual, y de la otra y como demandada D.^a Asunción Escobar Maestro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de la villa y Corte de Madrid, quien por su incomparecencia fué declarada en situación de rebelde, sobre reclamación de veinte mil cuarenta y seis pesetas; y

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución en este juicio, debo mandar y mando seguirla adelante, hasta hacer entero y cumplido pago a la entidad bancaria «Banco de España» Sucursal en esta Plaza, de la suma reclamada importante veinte mil cuarenta y seis pesetas, de dos letras de cambio presentadas como título ejecutivo y gastos de protesto, más los intereses devengados desde el día diez de Septiembre de mil novecientos veintiocho y que se devenguen hasta la efectividad a razón del cinco por ciento anual, así como el de todas las costas causadas y que se causen, debo condenar y condeno a la ejecutada D.^a Asunción Escobar Maestro y por último dada la rebeldía de ésta, notifíquese la presente sentencia, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia si la parte actora no lo solicita la notificación personal en uso del derecho concedido por el artículo 769 de antedicha Ley. Así por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. —Ernesto S. de Movellán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando en su Juzgado Audiencia pública en el mismo día de su fecha y yo Secretario, doy fe.—Palencia siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la deudora doña Asunción Escobar Maestro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Madrid, mediante su estado de rebeldía, expido el pre-

sente que firmo en Palencia a trece de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Isidoro Páramo.

Regimiento Cazadores de Talavera
15 DE CABALLERÍA

Autorizado este Regimiento para vender en pública subasta y pujas a la llana 6 caballos de desecho, se anuncia por el presente a fin de que llegue a conocimiento de los compradores. La venta se verificará en el Cuartel de Alfonso VIII que ocupa el citado Cuerpo, el día 3 de Marzo próximo, a las once de la mañana.

Palencia 19 de Febrero de 1929. —El Comandante mayor, Manuel Navía Osorio. 2—2

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 423

Pomar de Valdivia

Por el presente anuncio, y en cumplimiento de acuerdo tomado por este Ayuntamiento, se saca a concurso de méritos la plaza de Practicante titulado a que hace referencia el artículo 41 del vigente Reglamento de Sanidad municipal, con la dotación anual de quinientas cincuenta pesetas, importe del veinte por ciento del sueldo del Sr. Médico titular Inspector municipal de Sanidad; con las obligaciones que le impone el citado Reglamento y demás disposiciones concordantes.

Serán méritos preferentes:

1.º Haber ganado por oposición alguna plaza del Estado, Diputaciones o Municipios, o en algún Centro particular acreditado.

2.º Haber desempeñado o desempeñar algún cargo en Centro del Estado, Diputación, Municipio o particular acreditado.

3.º Mejor hoja de servicios; y

4.º Haber asistido a epidemias declaradas oficialmente.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, con las justificaciones que consideren procedentes en legal forma, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pomar de Valdivia 19 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Ignacio Ruíz.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, se saca a concurso de méritos su provisión, con arreglo a lo que dispone el artículo 247 del vigente Estatuto municipal, con la dotación de trescientas cinco pesetas anuales, más el importe de las recetas que despache para los individuos de las familias pobres que figuren en la lista de Beneficencia municipal, tasadas con arreglo a la tarifa de ese servicio.

Será preferido aquél que se obligue a establecer la Farmacia dentro del término municipal, si hubiere alguno, y en segundo lugar el mayor título y los servicios prestados.

Los interesados, dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, con la documentación justificativa de sus méritos dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pomar de Valdivia 19 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Ignacio Ruíz.

Núm. 425

Ayuela de Valdivia

Por hallarse servida interinamente, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, de este partido médico, formado por los Ayuntamientos de Valderrábano, Tabanera y este de Ayuela de Valdivia, con el haber anual de 1.500 pesetas y 150 respectivamente, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

La admisión de solicitudes será por el plazo de treinta días, desde que aparezca la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y serán extendidas en papel clase octava, dirigidas a esta Alcaldía, acompañando a las mismas documentos justificativos que acrediten hallarse en condiciones legales para el desempeño de la misma.

Para resolver el concurso se tendrán en cuenta, los méritos preferentes establecidos en el artículo 1.º, letra C del apéndice Reglamento de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925.

Los deberes y obligaciones que comprenden las anteriores bases de este concurso, se considerarán como parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos, que en su día se habrá de aprobar por este Ayuntamiento en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de empleados municipales.

Ayuela de Valdivia 19 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Núm. 407

Lantadilla.

Don Mariano Lantada Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento pleno de esta villa de Lantadilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 10 del corriente y por el voto unánime de las cuatro quintas partes que le componen, acordó:

Que se proceda a la venta de la finca de este Municipio, titulada la Pradera de la Puerca y 107 chopos del plantío de Santibáñez, y que sin perjuicio de dar cumplimiento a las

disposiciones vigentes para llevar a debido efecto la venta y la enajenación sin responsabilidad para este Ayuntamiento, se anuncie este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo puedan presentar los vecinos o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes y pasado este plazo si no se presentase ninguna reclamación procederá la Comisión de Fomento, auxiliada de dos peritos a reconocer dichos árboles y terreno y marcar el valor por separado y expediente por parte, por el cual se habrá de intentar la venta de los mismos en pública licitación.

Con los ingresos que el Municipio obtendrá con la venta de dicha pradera y chopos, han de ser necesarios para contribuir con el 25 por 100 del coste de la construcción de las Escuelas que este Ayuntamiento tenía solicitado y poder atender a los gastos que origine el depósito de 17.092'26 pesetas y pago de éste y corral que hay que adquirir para el ganado mayor

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, dictado como reglamentario para los acuerdos sujetos a referendum, a fin de que en el plazo de 30 días señalados, puedan los vecinos inscriptos en el padrón, que no se hallen conformes con dicho acuerdo, presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiendo que transcurrido este plazo, quedará firme el acuerdo sin perjuicio de las acciones que para renovación o suspensión del mismo puedan ejercitarse, conforme previene el capítulo 1.º, título 6.º, libro 1.º del Estatuto y Reglamento de procedimiento.

Lantadilla 19 de Febrero de 1929.—Mariano Lantada.

Núm. 407

Don Mariano Lantada Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lantadilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión, extraordinaria del día once del corriente y por el voto unánime de las cuatro quintas partes que le corresponden, acordó:

Solicitar del Sindicato Católico Agrícola de esta villa un préstamo de 17.092'26 pesetas, a reintegrar en el plazo de un año, pudiendo pedir prórroga por otro, para hacer el depósito en metálico en la Caja general de Depósitos de Palencia, en cumplimiento a lo ofrecido hecho por este Ayuntamiento al Estado, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Que el Ayuntamiento constituirá la prenda de la lámina de Propios,

número 246, por un capital de 52.596 pesetas un céntimo y designando a don Mariano Lantada Escudero y don Ramón Puebla García, Alcalde y primer Teniente, a quienes se autoriza para gestionar el préstamo, constituir el Depósito, hacer todas las gestiones precisas a la ejecución del acuerdo y otorgar los documentos que sean necesarios al fin indicado.

El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo que estime conveniente y en la forma que autoricen las disposiciones vigentes anticipar total o parcialmente el reintegro del préstamo.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, dictado como regla transitoria para los acuerdos sujetos a referendum, a fin de que en el plazo de diez días, puedan los vecinos inscriptos en el padrón que no se hallen conformes con dicho acuerdo presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiendo, que transcurrido este plazo, quedará firme el acuerdo sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del mismo puedan ejercitarse conforme previene el capítulo 1.º, título 6; libro 1.º del Estatuto y Reglamento de procedimiento.

Lantadilla 19 de Febrero de 1929.—Mariano Lantada.

Núm. 433

Villamuriel de Cerrato

Presentadas por los señores cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que todo vecino pueda examinarlas y formular los reparos u observaciones que crean procedentes.

Villamuriel de Cerrato 21 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Julio Inclán.

Número 380

Castrillo de Don Juan

Hallándose vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias, de este Municipio, dotadas con el haber anual de 965 pesetas; 365 la primera y 600 la segunda, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo además contratar libremente la asistencia de los ganados con sus dueños, se anuncian vacantes para proveerlas en propiedad en el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los deberes y derechos que al mismo corresponden, serán los taxa-

tivamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por los que se aprueben para los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria según el Estatuto y art. 93 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

La escala de méritos que ha de reconocer este Municipio como preferente será:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde los haya prestado.

2.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

3.º El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios, y

4.º Los restantes méritos que estime este Ayuntamiento, como hojas de estudios y méritos en la carrera.

Las solicitudes debidamente reintegradas y los demás documentos mencionados serán dirigidas al señor Alcalde en el plazo mencionado.

Castrillo de Don Juan 14 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Nicolás de las Heras.

Número 379

Herrera de Valdecañas

Don Albinio Romero Prieto, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Inspector municipal de Higiene y pecuaria e Inspector de carnes de este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente, en sesión de 17 de los corrientes, acordó anunciar las vacantes con el sueldo anual de 365 pesetas y 600 respectivamente, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Deberes que corresponderá al funcionario nombrado.

1.º Reconocimiento domiciliario de cerdos, carnes, leches, pescados, embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias, procediendo a la adopción de medidas sanitarias en los casos de epidemia entre la ganadería y fijar su residencia en la capital del Municipio.

2.º El que resulte agraciado con las plazas, puede contratar con los dueños de los ganados mular, caballo y asnal; existen en este pueblo setenta pares de mulas y cincuenta asnos.

3.º Derechos que se reconocerán al mismo, formando parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos que ha de aprobar el Ayuntamiento, según dispone el artículo 93 del Reglamento de funcionarios municipales, sin excluir el régimen de derechos pasivos a que estos funcionarios tienen derecho, según el artículo 251 del Estatuto municipal y 45 del Reglamento de 9 de Julio de

1924, sobre organización de los Ayuntamientos y el 115 del de Empleados municipales; y.

4.º Escala de méritos preferentes que tendrá presente el Municipio y que quedará reconociéndose:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios; y

d) Los restantes méritos que estimen las Comisiones permanentes, como hoja de estudios, etc., etc., por su orden de prelación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, con los documentos justificativos, se anuncia para su provisión en propiedad mediante concurso por término de treinta días naturales, a contar desde su inserción BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Valdecañas 17 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Albinio Romero.

Núm. 406

Requena de Campos

Don Constantino Herreros Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Requena de Campos.

Hago saber: Que por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal de Higiene pecuaria e Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 y 600 pesetas respectivamente, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Deberes que corresponderá al funcionario nombrado.

1.º Reconocimiento domiciliario (o en el matadero o locales que se designen, según corresponda) de cerdos, carnes, leches, pescados embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias procediendo a la adopción de medidas sanitarias en los casos de epidemia entre la ganadería.

2.º El que resulte agraciado se le reconocerán los derechos que formando parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos, que ha de aprobar el Ayuntamiento, según dispone el artículo 93 del Reglamento de funcionarios municipales, sin excluir el régimen de derechos pasivos a que estos funcionarios tienen derecho según el artículo 251 del Estatuto municipal, y 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización de los Ayuntamientos y 45 del de Empleados municipales.

4.º Escala de méritos que tendrá presente el Municipio y que quedará establecida, reconociéndose como preferentes.

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el desempeño del cargo.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente los relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) Los restantes méritos que el Ayuntamiento estime, como hoja de estudios, antigüedad en el desempeño del cargo por el orden de prelación correspondiente.

c) Se estimará como preferente el fijar la residencia en este Municipio.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a la que acompañarán los demás documentos justificativos debidamente reintegrados con atreglo a la ley del Timbre.

El plazo para solicitar, se contará desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Requena de Campos 18 de Febrero de 1929.—Constantino Herrero.

Núm. 405

Villovieco

Don Gabino Pérez Rojo, Alcalde constitucional de Villovieco.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias, se anuncian para su provisión en propiedad, siendo condición precisa fijar su residencia en esta localidad el citado Inspector para ser nombrado en propiedad y con arreglo a los siguientes datos y condiciones:

1.º Municipio que constituye el partido, Villovieco.

2.º Sueldo anual asignado para los citados cargos, 600 pesetas la plaza de Inspector de carnes y 365 pesetas, la de Higiene y sanidad pecuarias que percibirá el agraciado de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por trimestres vencidos.

El Veterinario titular podrá contratar libremente la asistencia de los ganados y herraje de los mismos, con los vecinos de esta localidad.

3.º Los deberes y derechos que al mismo correspondan serán los taxativamente previstos en las Leyes y los Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por el que se apruebe por este Ayuntamiento para funcionarios técnicos.

La escala de méritos que ha de reconocer este Municipio como preferentes serán:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde los haya prestado.

2.º La publicación de trabajos originales particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de Inspectores.

3.º La hoja de estudios.

4.º Otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

Las solicitudes debidamente reintegradas y los demás documentos de que se hace mención serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidos al señor Alcalde en plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villovieco 19 de Febrero de 1929.—Gabino Pérez.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente

se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Montejo. 459

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportudas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

San Llorente de la Vega. 452
Meneses. 447

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Osornillo. 284
Villadiezma. 337
Villafruel. 322
Villanueva de Abajo. 415
Población de Campos. 414
San Román de la Cuba. 413
Hontoria de Cerrato. 431
Tariago. 430
Villamuriel de Cerrato. 453

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan

| | |
|--------------------------|-----|
| Villerías. | 386 |
| Revenga de Campos. | 385 |
| Astudillo. | 384 |
| Santoyo. | 383 |
| Torremormojón. | 382 |
| San Román de la Cuba. | 413 |
| Ventosa de Pisuerga. | 412 |
| Cisneros. | 411 |
| Villaconancio. | 410 |
| Villarmentero. | 409 |
| Valle de Cerrato. | 408 |
| Mazuecos de Valdeginete. | 432 |
| Frechilla. | 429 |
| Lavid de Ojeda. | 428 |
| Torquemada. | 427 |
| Manquillos. | 451 |
| Castrillo de Onielo. | 450 |
| Renedo de Valdavia. | 449 |
| Boadilla del Camino. | 448 |
| Meneses. | 447 |
| Villamartín de Campos. | 446 |

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan.

Villelga. 388

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Villanueva de Henares.—Año 1928. | 345 |
| Castromocho.—Año 1928. | 367 |
| Valle de Cerrato.—Años 1924-25 | |
| 1925-26, ejercicio semestral de 1926 | |
| y año 1927. | 387 |
| Carrión de los Condes.—Año 1928 | 454 |